



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 107 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0458-00

Dentro del caso sub-júdice, observa el Despacho que la presente demanda va dirigida al Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá, por tratarse de un proceso ejecutivo de única instancia y pretensiones acumuladas, invocando su competencia por el domicilio de la parte demandada, lugar donde se debe cumplir la obligación y la cuantía.

Fulgurando lo anterior, que esta judicatura no tiene la competencia para conocer de las presentes diligencias y, por lo tanto, quien debe tramitar la presente demanda ejecutiva es el Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá, pues se pretende ejecutar una sentencia proferida por dicha autoridad judicial a las voces del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, además, porque su cuantía excede los 20 SMLMV previsto en el artículo 12 ibídem, por lo tanto, se procederá a remitirle las presentes diligencias para que asuma el conocimiento del proceso.

Por último, ha de indicarse que, si el Juzgado referido no comparte la decisión aquí proferida, desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, para que sea dirimido por el superior. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda instaurada por **GERMAN DARIO GOMEZ GONZALEZ**, contra **CAMPOALTO CESALUD S.A.S.**, por falta de competencia.

2.- REMITIR las presentes diligencias, al Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá, a través de la oficina de reparto. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del
10.8 JUN. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria